



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 390 - 2010 - CE - PJ

Lima, 02 de diciembre de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 1016-2010-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficio N° 439-2010-DPD/PJ del señor Consejero Darío Palacios Dextre, y el Oficio N° 172-2010-P-CDMINCP/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en el marco de la Ley N° 29574 expedida con el objeto de adelantar la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos del 382° al artículo 401°, Capítulo II, Título XVIII, Libro II del Código Penal; así como modificar los artículos 34° y 47° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; y el artículo 94°, inciso 2, del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; se dispuso la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos, y cuya vigencia comenzará a regir a partir del 15 de enero de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de dicha ley; siendo también de aplicación en casos de delitos conexos conforme al artículo 3° de la citada ley.

Segundo: Que, en esa dirección en reciente sesión llevada a cabo por la Sub Comisión de Trabajo del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, se acordó someter a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima dentro del marco de la Ley N° 29574;

Tercero: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 390-2010-CE-PJ

~~Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad;~~

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas en el Distrito Judicial de Lima, en el marco de aplicación de la Ley N° 29574, que dispone la aplicación inmediata del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos; en la forma que se indica a continuación:

- La Primera, Segunda y Tercera Salas Penales Especiales en adición de funciones asumirán como Primera, Segunda y Tercera Salas Penales Liquidadoras. Asimismo, continuarán conociendo su propia carga procesal pendiente.
- La Quinta Sala Penal Especial se denominará Cuarta Sala Penal Especial, y en adición de funciones asumirá como Cuarta Sala Penal Liquidadora. Asimismo, continuará conociendo su propia carga procesal pendiente.
- Convertir la Cuarta Sala Penal Especial en Sala Penal de Apelaciones. Su carga procesal pendiente, a excepción de la que está para sentencia, se distribuirá equitativa y aleatoriamente entre la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Penales Liquidadoras.
- Convertir el Primer y Segundo Juzgados Penales Especiales en Primer y Segundo Juzgados de la Investigación Preparatoria. La carga procesal pendiente del Primer Juzgado Penal Especial a excepción de la que está para sentencia, se remitirá al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio. La carga procesal pendiente del Segundo Juzgado Penal Especial a excepción de la que está para sentencia, se remitirá al Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio.
- Convertir el Tercer y Cuarto Juzgados Penales Especiales en Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales, conformando con el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Juzgado Penal Colegiado. La carga procesal pendiente del



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 390-2010-CE-PJ

Tercer Juzgado Penal Especial a excepción de la que está para sentencia, se remitirá al Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio. La carga procesal pendiente del Cuarto Juzgado Penal Especial, a excepción de la que está para sentencia, se distribuirá equitativa y aleatoriamente entre el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial de Lima, en el marco de aplicación de la Ley N° 29574, los siguientes órganos jurisdiccionales en la forma que se indica a continuación:

A partir del 15 de enero de 2011:

- El Tercer Juzgado Penal Unipersonal.

A partir del 04 de enero de 2011, con vigencia hasta el 30 de junio de 2011:

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

Artículo Tercero.- La carga procesal pendiente respecto a delitos comprendidos en el marco de la Ley N° 29574, que es de conocimiento de los Juzgados y Salas Ordinarias, seguirán tramitándose hasta su culminación por dichos órganos jurisdiccionales, debiendo informar sobre el avance del proceso de liquidación al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán el funcionamiento establecido precedentemente, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal dentro del marco de la Ley N° 29574.

Artículo Sexto.- Los gastos que genere lo dispuesto en la presente resolución se hará con cargo a las partidas presupuestarias que se asignen al Poder Judicial sobre esta materia.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 04 Res. Adm. Nº 390-2010-CE-PJ

Artículo Séptimo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE